

En la misma página y columna, línea 42, «Belorado», donde dice: «25 de agosto», debe decir: «26 de agosto».

En la misma página 218, columna segunda, entre las líneas 58 y 59, «Benasal» y 60, «Benicasim», se incluirá la siguiente: «Benicarló.—30 de marzo, Segundo día de Pascua de Resurrección; 6 de abril, San Vicente Ferrer; 26 de diciembre, Segundo día de Pascua de Navidad».

En la página 219, columna segunda, entre las líneas 19 y 20, «Villamalur» y 21, «Villavieja», se incluirá la siguiente: «Villareal de los Infantes.—6 de abril, San Vicente Ferrer; 26 de diciembre, San Esteban».

En la página 220, columna primera, entre las líneas 78, «Montemayor» y 79, «Montoro», se incluirá la siguiente: «Montilla.—14 de julio, San Francisco Solano».

En la página 221, columna primera, línea 22, «Guadalajara (capital)», donde dice: «6 de septiembre», debe decir: «8 de septiembre».

En la página 222, columna primera, línea 16, donde dice: «Mudue», debe decir: «Muduex».

En la misma página 222, columna segunda, línea 47, donde dice: «Zaorejos», debe decir: «Zaorejas».

En la página 225, columna primera, línea 5, «Villalba», donde dice: «30 de agosto», debe decir: «31 de agosto».

En la misma página y columna línea 64, «Getafe», donde dice: «3 de junio», debe decir: «18 de mayo».

En la página 226, columna primera, entre las líneas 5, «Aguilas», y 6, «Calasparra», se incluirá la siguiente: «Alhama de Murcia.—7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario».

En la misma página y columna, líneas 35 y 36, «Estrella», donde dice: «25 de mayo, Nuestra Señora de la Paz; 31 de julio y 1 a 4 de agosto, Fiestas patronales», debe decir: «25 de mayo, Nuestra Señora del Puy; 31 de julio, 1 a 4 de agosto y 30 de noviembre, Fiestas patronales».

En la misma página y columna, línea 57, «Cabrales», donde dice: «13 de noviembre», debe decir: «30 de noviembre».

En la misma página y columna, línea 70, «Infiesto», donde dice: «25 de octubre», debe decir: «15 de octubre».

En la misma página y columna, línea 80, «Siero», donde dice: «2 de abril», debe decir: «31 de marzo».

En la misma página 226, columna segunda, línea 22, «Paredes de Nava», se añadirá: «20 de enero, San Sebastián».

En la página 227, columna primera, línea 33, «Arahal (El)», donde dice: «22 de junio», debe decir: «22 de julio».

En la misma página 227, columna segunda, línea 5, «Tarragona (capital)», donde dice: «10 de agosto», debe decir: «19 de agosto».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 348/1964, de 6 de febrero, por el que se modifica el artículo 2.º del de 27 de diciembre de 1962, que creó las condecoraciones del Mérito Turístico.

El Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de diciembre, creador de la «Medalla al Mérito Turístico» y de la «Placa al Mérito Turístico», precisaba en su preámbulo de las recompensas en cuestión tenían por finalidad permitir que el Estado, a través del Ministerio de Información y Turismo, hiciera objeto de especial distinción a las personas e instituciones que sobresalieran de modo eminente en las actividades turísticas o contribuyeran notoriamente a su desarrollo.

La aplicación del artículo segundo de dicha norma, que regula el procedimiento a seguir para la concesión de tales distinciones, ha venido produciendo en la práctica retrasos innecesarios en el ejercicio de esta manifestación de la actividad de fomento del Estado, por lo que resulta aconsejable arbitrar un nuevo régimen que, sin mengua de las garantías de acierto en su decisión, simplifique trámites y formalidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de diciembre, quedará redactado así:

«La «Medalla al Mérito Turístico» y la «Placa al Mérito Turístico» tendrán tres categorías: de oro, de plata y de bronce.

Las medallas y placas se concederán: las de oro, mediante Decreto de la Jefatura del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo; las de plata y bronce, por Orden ministerial de dicho Departamento.»

Artículo segundo.—El Ministro de Información y Turismo queda facultado para dictar en la esfera de su competencia cuantas disposiciones estime precisas para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se crea entre los estudiantes de Enseñanza Primaria y Enseñanza Media el premio «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

Ilustrísimos señores:

En el plan de promoción turística que desarrolla la Subsecretaría de Turismo, ocupa lugar preferente el fomento del turismo escolar, tanto por su amplitud y naturaleza como por su significación y posibilidades que, en orden a una completa formación del alumno, ofrece la práctica del turismo y el mejor aprovechamiento de los viajes escolares.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, entre los estudiantes de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Media, el premio «Descripción y Comentario de un viaje turístico escolar».

Este premio, que tendrá carácter anual, sus cuantías serán indivisibles y no podrá ser declarado desierto, consistirá en:

1.º Para los trabajos presentados por alumnos de Enseñanza Media:

Un primer premio de ocho mil pesetas.

Un segundo premio de cinco mil pesetas.

Un tercer premio de tres mil pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo—para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

2.º Para los trabajos presentados por alumnos de Enseñanza Primaria:

Un primer premio de tres mil quinientas pesetas.

Un segundo premio de mil quinientas pesetas.

Un tercer premio de mil pesetas.

Diez premios—lote de libros sobre turismo—para los diez trabajos que sigan en méritos al tercero premiado.

3.º Un diploma a cada uno de los premiados.

4.º Igualmente será otorgado un diploma al Centro al que pertenezca cada uno de los alumnos premiados.

Art. 2.º Podrán optar al mismo todos los alumnos de Enseñanza Primaria y Media que, con el Centro en el que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje por España dentro del año escolar correspondiente al premio. A tal efecto, habrán debido estar matriculados durante el citado curso en Centros oficiales, particulares reconocidos, o privados, o en Centros de enseñanza extranjeros radicados en España.

Art. 3.º Los trabajos, que podrán ser mecanografiados o manuscritos, presentados por alumnos de Enseñanza Media, deberán abarcar todos o cualquiera de los siguientes temas: Preparación del viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje,